



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, YOHANY SARAHI MORALES HERNANDEZ con Identidad No. 1217-1985-00272, mayor de edad, soltera, de nacionalidad hondureña, Ingeniera Ambiental, en su carácter de Gerente de la Unidad Administradora Urbana de Los Servicios de Agua y Saneamiento (Aguas de Marcala), actuando en representación de la misma y que en adelante se denominará el EMPLEADOR empresa existente bajo las leyes de la República de Honduras y JOSE ALONSO GUEVARA GONZALEZ mayor de edad, hondureño, soltera, con domicilio en Marcala y con Identidad No. 1208-1963-00024, actuando en su carácter personal en lo sucesivo se denominará el EMPLEADO, en este acto hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente Contrato Individual de Trabajo, el que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes

- I. **OBJETIVOS DEL CONTRATO:** *El Empleador* contrata los servicios personales del *EMPLEADO* para que desempeñe en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de **OPERADOR PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**, así como la ejecución de las tareas y actividades ordinarias, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR.
- II. **LA DURACION DEL PRESENTE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO:** El presente Contrato tiene carácter temporal y surtirá efecto desde el 13 de febrero al 12 de abril de 2023 y estará bajo el régimen, directrices y subordinación laboral que dicte El Empleador y ejercerá todas y cada una de las labores directas o conexas que El Empleador instruya. Es entendido que el presente contrato está sujeto a un **periodo de prueba** de acuerdo a los que la ley establece, termino durante el cual cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad de ninguna naturaleza. Vencido este período, la duración del presente contrato será de acuerdo a lo que estipula el mismo.
- III. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADO:** *El Empleado* se obliga: a) A poner al servicio de *El Empleador* toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo mencionado y en las labores conexas y complementarias del mismo, de conformidad con este Contrato Individual de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo de *El Empleador*, las órdenes e instrucciones que le imparta *El Empleador* o sus representantes. b) **Funciones a Realizar:**
 1. Mantenimiento y Operación en los distintos componentes de la planta de tratamiento de Aguas residuales, lo cual incluye:
 - Estación de bombeo numero 1
 - Caja distribuidora de caudal
 - Desarenador
 - Reactor anaeróbico
 - Filtro percolador
 - Tanque de sedimentación final
 - Estación de bombeo numero 2
 - Lecho de secado de lodos
 - Caseta de vigilancia
 - Caseta de cloración
 - Cualquier otra acción inherente a su cargo que le sea asignada
 2. Colaborar con el resto del personal
 3. Seguir las normativas de salud y de seguridad



- I. PROHIBICIONES PARA EL EMPLEADO:** Además de Las prohibiciones de orden legal establecidas en el artículo 98 del Código de Trabajo vigente en la República de Honduras y las establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo del **Empleador**, se acuerdan las siguientes prohibiciones especiales para El Empleado: **a)** Retirar de las instalaciones donde funcione **El Empleador** bienes, máquinas, útiles y cualquier bien propiedad de **El Empleador** sin su autorización, **b)** Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, **c)** Adquirir activos, créditos o servicios o incurrir en gastos sin realizar el debido proceso de compra o adquisición. **d)** provocar riñas y conflictos entre el personal de la institución.
- II.** El salario mensual pactado será de once mil lempiras con 0/100 (L. 11,000.00). El salario será pagado en un solo pago al finalizar este contrato, el cual es de 59 días calendario, lo cual representa un monto global de L. 21,633.33
- a. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA RELACIÓN LABORAL:** Son causas justas para dar por terminado unilateralmente este contrato por **El Empleador**, sin responsabilidad de su parte, las enumeradas en el Artículo 112 del Código de Trabajo vigente en la República de Honduras; Ambas partes convienen, sin perjuicio de otras faltas que para tal efecto se califiquen como graves en las cláusulas adicionales del presente contrato o Reglamento Interno de Trabajo las siguientes: **a)** el engaño del trabajador o del sindicato que lo hubiere propuesto mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su aptitud. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta (30) días de prestar sus servicios el trabajador; **b)** todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; **c)** todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos, fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, o personal directivo, cuando los cometiere sin que hubiere precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte o que como consecuencia de ellos se hiciera imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; **d)** todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinaria o materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **e)** todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; **f)** revelar los secretos técnicos o comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa; **g)** haber sido condenado el trabajador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; **h)** cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en el término de un (1) mes; **i)** la negativa manifiesta y reiterada del trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar el trabajador, en igual forma y en perjuicio del patrono, las normas que este o su representante en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficacia y rendimiento en las labores que se están ejecutando; **j)** la inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el cumplimiento del contrato; **k)** el descubrimiento de que el trabajador padece enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, de denuncia o aislamiento no obligatorio cuando el trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros; y, **l)** cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos, siempre que el hecho este debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional.
- b. JORNADA LABORAL:** Sera de lunes a viernes de 4:30 p.m. a 6:30 a.m. El empleado no estará sujeto a las limitaciones de la jornada laboral ordinaria, así mismo en las temporadas catalogadas como altas.



Unidad Administradora Urbana de Los Servicios de Agua y Saneamiento
Barrio Morazán, Calle principal, Marcala, La Paz

Tel. 2764-3976

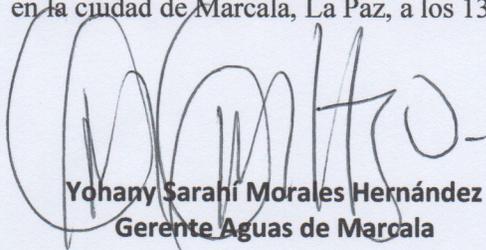
email: aguasdemarcala@gmail.com



El trabajador se compromete a laborar los días inhábiles que la empresa requiera y que sea necesario para la buena marcha de la misma.

- c. **LUGAR DE TRABAJO:** *El Empleado* desempeñará sus labores en **Marcala, La Paz**, Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de su remuneración. *El Empleado* se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida *El Empleador* dentro de la facultad subordinante, siempre que se respeten sus condiciones laborales y no le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos de *El Empleado*, de conformidad con el Código de Trabajo vigente en la República de Honduras.

Después de haber sido leído por ambas partes y conforme las cláusulas arribas estipuladas, con entero conocimiento y para efectos legales firmamos el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO en la ciudad de Marcala, La Paz, a los 13 días del mes de febrero del año 2023.



Yohany Sarahí Morales Hernández
Gerente Aguas de Marcala



José Alonso Guevara González
Empleado